

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00035-00.

PROCESO: Fijación Cuota Alimentos

DEMANDANTE: Mateo Ortega Zarante

DEMANDADO: Eberto Rafael Ortega Sinning.

Al Despacho de manera oficiosa, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS incoado por el joven MATEO ORTEGA ZARANTE en contra del señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING.

Revisado el expediente digital, evidencia la titular del despacho que, en auto de fecha 03 de agosto de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, en donde se les dio el valor probatorio a las pruebas aportadas con la demanda y con la contestación.

No obstante, realizando un saneamiento del proceso el despacho advierte que, que en el auto que decretó las pruebas y fijo fecha para audiencia para el día el siete (07) de septiembre de 2023 a las 04:00 p.m., se omitió por error involuntario decretar las pruebas solicitadas por el Ministerio Público mediante concepto del 11 de mayo de 2023, donde solicitó se Oficie al pagador de la EMPRESA V Y O INGENIERÍA S.A.S para que certifique salario y demás ingresos del demandado, como propietario de esta, y así mismo se Oficie al pagador de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR para que certifique salario y demás ingresos del demandado, como docente de esta institución educativa.

En virtud de lo anterior y, en aras de corregir el yerro, procedente es dejar sin efectos el auto calendado del 03 de agosto de 2023, en relación a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual fracaso en la fecha indicada por problemas de la plataforma autorizada para tal efecto y en su lugar se adiciona el auto de pruebas y se decretan las pruebas solicitadas por la agente del ministerio público, evitando nulidades procesales y se ordena que por secretaría se oficie al pagador de la EMPRESA V Y O INGENIERÍA S.A.S para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de este proveído certifique con destino a este proceso el salario integral y demás ingresos del demandado, como socio - propietario de dicha empresa. Ofíciense en tal sentido.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Universidad Popular del Cesar para que certifique el salario y demás ingresos del demandado, se avizora que dentro del expediente ya reposa desprendible de nómina de dicha Institución Educativa respecto al demandado, por lo que resulta inane oficiar, atendiendo a que ya se

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

encuentra demostrado el salario devengado en dicho claustro educativo en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 03 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, esto en lo referente a la fecha de la audiencia inicial.

SEGUNDO: adicionese el auto de pruebas de fecha 03 de agosto de 2023, y en su lugar se decreta la prueba solicitada por la procuradora de familia esto es, OFICIESE al pagador de la EMPRESA V Y O INGENIERÍA S.A.S para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de este proveído certifique con destino a este proceso el salario integral y demás ingresos del demandado, como socio - propietario de dicha empresa. Ofíciuese en tal sentido por secretaria.

TERCERO: Una vez se allegue la prueba manténgase el expediente en secretaría a disposición de las partes por el término de cinco días, para lo que estimen pertinente.

CUARTO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día seis (06) de octubre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

QUINTO : FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EMDM medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3e157105a7c1b5d6a8eaadccebb8b4abaf3dd6c1a2218c81afb32d7a49f96**

Documento generado en 11/09/2023 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>